



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Resolución N° 116 -2017-SUNARP-Z.R.N°XI-JEF

Ica, 25 SET. 2017

VISTOS:

Informe N° 288-2016-SUNARP-ZRN°XI-UREG; Informe N° 164-2017-SUNARP-ZRN°XI-UAJ; mediante Informe N° 103-2016/ZRN°XI-UTI; Memorandum N° 447-2017-SUNARP/OGAJ y Oficio N° 0183-2016-SUNARP-ZRXI/UPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP - como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada ley, señala lo siguiente: "(...) d) El Registro de Bienes Muebles, que unifica los siguientes registros: el Registro de Bienes Muebles, el Registro de Propiedad Vehicular, el Registro de Naves y Aeronaves, el Registro de Embarcaciones Pesqueras y Buques, y el Registro Mobiliario de Contratos".

Que, el artículo 74.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre lo siguiente: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. **La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.**" En ese sentido, la ley faculta a las entidades administrativas la capacidad para ponderar de acuerdo a la ley y necesidades expandir los servicios y acercarlos a los usuarios, con economía para este, y a la vez para descongestionar a la oficina que antes tenía a cargo dicho servicio.

Que, el Registro de Propiedad Vehicular cumple una función de relevancia e interés general, dota de seguridad jurídica a los titulares de derechos inscritos, y con ello se facilita el tráfico de los bienes, promoviendo con su inscripción al fácil acceso de la información registral, permitiendo un acercamiento a los interesados en la presentación de sus títulos a efectos que se publicite la existencia del vehículo (a través de la inmatriculación) lo que adicionalmente permite la circulación en el sistema nacional de transporte terrestre, o los cambios de características que sufre durante su existencia, hasta la baja definitiva. Asimismo, permite acceder de manera más directa y oportuna a los servicios de publicidad registral tal como la exhibición, visualización y





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

certificado literal de títulos archivados, así como los demás servicios de publicidad relacionados Registro de Propiedad Vehicular.

Que, el artículo 1 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Sunarp señala que las Zona Registrales tienen como función planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter registral y catastral, en ese sentido, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un órgano desconcentrado de la SUNARP que goza de autonomía registral, administrativa y financiera dentro de los límites que la ley establece, en función a la finalidad y objetivos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, el literal I) del artículo 80 del citado Reglamento de Organizaciones y Funciones establece que la Unidad Registral es la encargada de organizar la prestación de los servicios registrales en secciones sobre la base de la especialidad, territorio u otros criterios análogos, función concordante con lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 del Manual de Organización y Funciones el cual señala lo siguiente: “Dirigir y controlar el funcionamiento de los registros para que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados de acuerdo a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, así como organizar la prestación de los servicios registrales en secciones sobre la base de la especialidad, territorio u otros criterios análogo.”

Que, mediante Informe N° 288-2016-SUNARP-UREG de fecha 05 de septiembre de 2016 el Jefe de la Unidad Registral (e), Abg. Alberto Iván Junco Bravo, expone la necesidad de ampliar los servicios registrales en las Oficinas Registrales de Pisco y Nasca, en ese sentido, solicita la evaluación de la propuesta y de ser el caso obtener la autorización para el funcionamiento de dicho registro;

Que, mediante Oficio N° 183-2016-SUNARP-ZRN°XI/UPP de fecha 20 de diciembre de 2016, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que cuenta sustento técnico – económico – social para la ampliación del servicio registral mediante la implementación de competencias; en ese sentido, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de servicios, conforme se advierte del Informe N° 072-2017-SUNARP/OGPP de fecha 21 de abril de 2017. Asimismo, mediante Informe N° 103-2016/ZRN°XI-UTI de fecha 23 de mayo de 2016, la Unidad de Tecnologías de la Información señala que la Oficina Registral de Pisco cuenta con la factibilidad técnica e informática para la implementación del RPV – Registro de Propiedad Vehicular;

Que, mediante Memorandum N° 447-2017-SUNARP/OGAJ de fecha 20 de julio de 2017, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la ampliación de los servicios es una decisión de gestión de la respectiva Jefatura Zonal, en atención a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, al ampliación del servicio del Registro de propiedad Vehicular en la Oficina Registral de Pisco, conllevará que los usuarios cuenten con el acceso rápido y eficiente a los servicios registrales de inscripción y publicidad, ello obedece a la política de desconcentración de los servicios registrales, pues ahora los usuarios podrán presentar sus





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

trámites de registro en un Oficina más próxima sus domicilio y con una atención eficaz y oportuna.

En uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

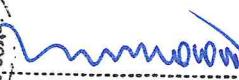
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el inicio del funcionamiento del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, a partir del 02 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Unidad de Administración, Unidad de Registral, Unidad de Tecnologías de la Información las acciones necesarias para el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,




ALBERTO IVAN JUNCO BRAVO
Jefe (e) Zona Registral N° XI
Sede Ica

